

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: Felix Ortiz

FIRMA: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

SELLO: 13 FEB 2014



CONTRATO NÚMERO G-028/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-072/2013-P/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y **DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **HYDROIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **HYDROIL, S.A. DE C.V.**, o **HIDRO OIL S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0048.ENE.**, asentado en el acta número **3553** de fecha **20 DE ENERO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar la Licitación Pública Número **G-072/2013-P/2014**, denominada "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-028/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS al suministro oportuno de combustible a granel para vehículos, plantas de emergencia y calderas del ISSS a nivel nacional, siendo el objetivo de ésta proveer de combustible al ISSS (Aceite Diesel y Gasolina Regular), el cual es de vital importancia para el desplazamiento de la flota vehicular a nivel nacional, para el funcionamiento de las plantas de emergencia y las calderas de los Hospitales Metropolitanos y Regionales; todo de conformidad al documento que contiene las Bases de la Licitación antes relacionada, las cuales fueron aprobadas mediante el Acuerdo de Consejo Directivo **2013- 1308.NOV.** asentado en el acta número **3542**, de fecha **04 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la

contratación; y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL/MARCA	PRECIO DE REFERENCIA POR GALÓN PUBLICADO POR MINISTERIO DE ECONOMÍA US\$ (VIGENTES DEL 26/11/2013 AL 09/12/2013)	COSTO UNITARIO POR GALÓN OFERTADO US\$ (INCLUYENDO: IVA, FOVIAL Y COTRANS) VIGENTES DEL 26/11/2013 AL 09/12/2013	DIFERENCIAL FIJO CON RESPECTO AL PRECIO DE REFERENCIA US\$	MONTO RECOMENDADO US\$ (INCLUYENDO: IVA, FOVIAL Y COTRANS) HASTA POR
160301020	COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL	DIESEL FUEL/RASA	\$ 4.02	\$ 3.85	\$ 0.17	\$ 2,626,200.00
160302020	GASOLINA REGULAR A GRANEL	R 88/RASA	\$ 3.83	\$ 3.66	\$ 0.17	\$ 48,950.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$ 2,675,150.00

La entrega del combustible deberá efectuarse conforme lo señala el acuerdo de Consejo Directivo que ordena la adjudicación previamente relacionado. **SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el día cuatro de febrero de dos mil quince. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago será efectuado a 30 días a partir de la fecha de emisión del Quedan. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción de los productos. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. c) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección de Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Departamento de Operación Institucional, o quien este designe, será el responsable de administrar el contrato en coordinación con los diferentes usuarios, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, tomando en cuenta las cantidades y calidad de conformidad a lo contratado. La

dependencia será responsable de informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento o falla para que se realice el reclamo correspondiente a los involucrados, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista, al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. Esta Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-028/2014 y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP" **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Atender con prontitud las llamadas del ISSS, debiendo para ello proporcionar al responsable de cada dependencia detallada en el Anexo No. 5 de las bases de la licitación en referencia, el número de teléfono fijo o celular, fax y nombre de la persona que brindará asistencia técnica al ISSS. 2) La contratista estará en la obligación de mantener el diferencial fijo que presente en su oferta respecto a los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía durante la vigencia del contrato. 3) Presentar un Informe Mensual de las cantidades de combustible suministrado, en el cual deberá especificar la cantidad entregada y lugar de entrega en el ISSS, reflejando los saldos disponibles. Este informe deberá ser entregado en horas hábiles en original a la Jefatura de Operación Institucional o Sección transporte de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS. 4) El ISSS se

reserva el derecho de solicitar en cualquier momento información adicional. Así mismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta y demás obligaciones originadas en cualquiera de los documentos contractuales mencionados en el presente documento. **OCTAVA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.** El ISSS se reserva el Derecho de efectuar aleatoriamente control de calidad de los productos contratados, para lo cual el Departamento de Operación Institucional del ISSS u otro que el ISSS designe, será el encargado de practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios. Si durante la inspección y análisis se encontrare que el producto no cumple con las normas de calidad requeridas por el Instituto o que no responde a la finalidad para el cual es requerido, la contratista está obligado a retirar de los diferentes centros de acopio del ISSS, el producto de mala calidad y simultáneamente efectuar la reposición del mismo en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la contratista no devuelva el producto en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento. **NOVENA: REASIGNACIÓN DE SALDOS.** El ISSS se reserva el derecho de reasignar saldos de existencia de combustible a granel durante la vigencia del contrato, pudiendo trasladar existencias de una dependencia a otra sin afectar el total contratado en la licitación. Para estos efectos el Departamento de Operación Institucional o Sección Transporte, en coordinación con el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, enviará una nota a la persona designada por el contratista para la atención al ISSS, informándole sobre las reasignaciones, las cuales para ser efectivas, el responsable de la Dependencia solicitante detallada en el anexo No. 5 de la Base de Licitación en referencia, elaborará solicitud del suministro de combustible, explicando que se trata de una reasignación de saldo y que dicha solicitud deberá ser cargada al saldo que él maneja pero entregada a la dependencia señalada en la solicitud. **DÉCIMA: INCREMENTO EN LAS CANTIDADES.** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista de mutuo acuerdo deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos hasta por un 20% del valor contratado; para lo cual deberá existir solicitud por escrito del Administrador del Contrato y aprobación del Consejo Directivo en caso de incrementos, para que el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI efectúe la modificativa del contrato, previa opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica del ISSS y aprobación del Consejo Directivo del ISSS. Teniendo la contratista que entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por los usuarios y/o administradores del contrato o del área técnica correspondiente según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad

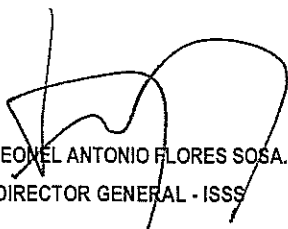
Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros y la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato solicitará a la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato junto con la validación anteriormente mencionada será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores del UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista y la opinión jurídica respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** a) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en las bases de licitación en referencia; b) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; c) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES:** **A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **B) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las

responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. Así como también se le dará cumplimiento al artículo 77 inc. Tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará los bienes contratados y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía ante indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del servicio, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página **DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán

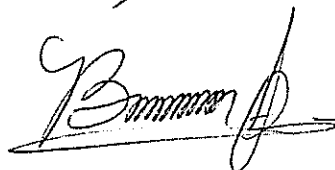
por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0048.ENE.**, asentado en el acta número **3553** de fecha **20 DE ENERO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar la Licitación Pública **G-072/2013-P/2014** previamente relacionada, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; i) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2013-1308.NOV.**, asentado en el acta número **3542** de fecha **04 DE NOVIEMBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobaron las Bases de la Licitación que rigen dicha contratación. j) El documento que contiene las Bases de Licitación para la contratación antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Licitación Pública antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **VIGÉSIMA PRIMERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 35 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y lo señalado en el numeral 27 de las Bases de la Licitación antes citada, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento

establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido el objeto del documento que contiene las Bases de la Licitación Pública en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en el mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y demás legislación del Derecho Común. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones las direcciones electrónicas siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
LIC. DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS
CONTRATISTA





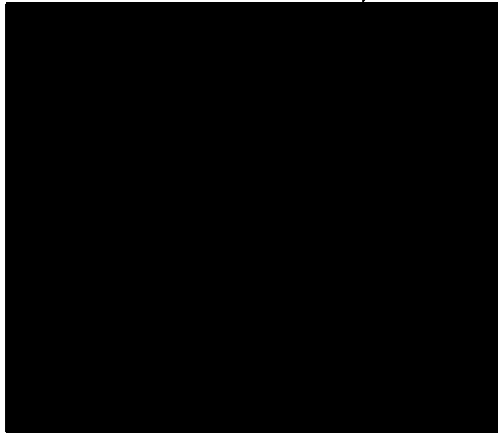
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, **COMPARECEN:** el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte el señor **DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Ciencias

Jurídicas, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **HYDROIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **HYDROIL, S.A. DE C.V.**, o **HIDRO OIL S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTICINCO CLAUSULAS** escritas en cuatro hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE- CERO CERO CUARENTA Y OCHO.ENE.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** de fecha **VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar la Licitación Pública Número **G-CERO SETENTA Y DOS/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE**, denominada "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**"; el referido contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el día cuatro de febrero de dos mil quince; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. y yo el Notario **DOY FE**: A) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social,



están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **HYDROIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **HYDROIL, S.A. DE C.V.**, o **HIDRO OIL S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día quince de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benítez, inscrita el día veintiséis de Mayo de dos mil ocho, bajo el número DIECIOCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de

Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la comercialización y suministro de hidrocarburos y todos los derivados del petróleo, pudiendo para la consecución de tales fines, celebrar contratos como el que antecede; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones por un período de cinco años; que la representación Legal y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único; y, b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Reestructuración de la Administración de la citada sociedad, inscrita bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece que según acta de sesión de General de Accionistas, número ocho, celebrada en esta ciudad a las once horas del día nueve de octubre de dos mil trece, se procedió a la reestructuración de la administración de la referida sociedad, y de la cual consta que el compareciente señor DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS, fue electo como Administrador Único Propietario de la referida sociedad por un período de CINCO AÑOS con vencimiento al día **treinta de octubre de dos mil dieciocho**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



)

)

)

)